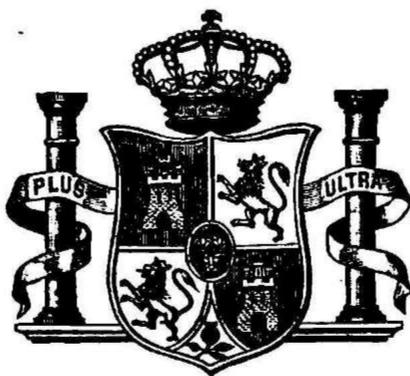


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Noviembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto á la aplicación del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924, y solicitado por numerosas representaciones de viticultores la aclaración del alcance que al referido artículo 7.º haya de darse, con el fin de evitar los inconvenientes y perjuicios que á los cultivadores pudiera ocasionar una errónea interpretación de la letra y espíritu de tal prescripción, únicamente encaminada á evitar la superproducción de vino mediante la limitación del aumento de la superficie total cultivado de viñedo, dentro del límite de un 10 por 100 de la existencia en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Jefaturas de las Secciones agronómicas provinciales, encargadas de informar á los Gobernadores civiles de las solicitudes que, á los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924, dirijan los viticultores para obtener autorizaciones de nuevas plantaciones de vides, se tenga presente:

1.º Que la reposición de vides perdidas en las viñas existentes en la actualidad, podrá efectuarse con absoluta libertad, sin otra obligación por parte de los cultivadores que la de ponerlo en conocimiento de los Gobiernos civiles respectivos.

2.º Que en todo tiempo, y previas las comprobaciones necesarias, podrán dedicarse al cultivo de la vid superficies equivalentes á las que por enfermedades, vejez, accidentes meteorológicos ú otras causas, hayan de ser descepadas, tanto si la plantación que sustituya á la que desaparezca se ha de efectuar en terrenos anteriormente plantados de vid, como si se verifica en terrenos distintos, siempre que estos últimos no sean susceptibles económicamente de otro cultivo.

3.º Que la superficie total existente en cada provincia y término muni-

cipal solo podrá ser aumentada por nuevas plantaciones hasta el límite del 10 por 100 de la hasta el presente dedicada al cultivo de la vid y siempre que los viticultores que soliciten este aumento de superficie tengan los nuevos terrenos roturados y preparados para la nueva plantación y en éstos no sea posible económicamente otro cultivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

(Gaceta del día 9 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á esta Presidencia por el Subsecretario del Ministerio de la Guerra sobre la interpretación del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto último (Gaceta del 26), motivada porque aunque ninguna duda debiera haber de que la vigencia de su articulado sólo puede tener efecto á partir de su publicación, la casi totalidad de los Ayuntamientos obligados a cumplir la ley de Destinos civiles entienden que los efectos del mismo tienen carácter retroactivo y le quieren dar aplicación en las vacantes de destinos ocurridas con anterioridad, dificultando la expedición de credenciales y el dar posesión á los nombrados por la Junta calificadora del Ministerio, como asimismo se interprete de varias maneras la clasificación del personal por las denominaciones de los destinos, por lo cual se hace preciso concordar las nuevas denominaciones genéricas con las que figuran en el estado número 2, anejo á la ley de 1885; y atendiendo á las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la vigencia del Reglamento de funcionarios municipales, por lo relativo á los destinos reservados por las leyes de 1876 y 1885 y Reglamento para aplicación de las mismas, no tiene efecto sino para aquellas vacantes ocurridas con posterioridad al día 26 de Agosto último, debiendo cubrirse á propuesta de la Junta califi-

cadora de aspirantes á destinos civiles y con arreglo á las disposiciones vigentes con anterioridad al Reglamento citado, no solo las que se hayan anunciado ya por los Ayuntamientos, sino las de aquellas plazas que están servidas hoy interinamente, por no haberse cubierto con arreglo á los preceptos legislativos; debiendo los Ayuntamientos remitir á la Junta calificadora, en un plazo de un mes, relaciones de todo su personal administrativo y subalterno que figuren en las nóminas, con especificación de nombres, sueldos ó jornales (fijos ó temporales) y gratificaciones, fechas de sus nombramientos y autoridad que los hizo.

2.º Que en lo sucesivo se dé cuenta á la referida Junta de todas las vacantes que ocurran, aunque sean de aquellas de libre proposición del Ayuntamiento, para poder llevar a aquélla el turno marcado según la proporcionalidad establecida, y que asimismo den cuenta de los servicios que se supriman en los presupuestos antes de ser aprobados éstos, para evitar el anuncio de destinos que han de suprimirse.

3.º Que en cuanto á las denominaciones genéricas de empleados administrativos, guardia y agentes armados y subalternos, se entenderá que los primeros son sólo aquéllos que figuran en el estado número 2, anejo á la ley de 1885, con las denominaciones de Oficial, Auxiliares escribientes, en las oficinas de Secretaría, Contaduría, Tesorería, Archivo, Beneficencia, Obras, Impuestos y Arbitrios, y por subalternos se entenderán los que del mismo estado figuran con las denominaciones de Conserjes, Porteros, Ordenanzas, Mozos, Visitadores, Inspectores, Capataces, Sobrestantes, Guardas y Vigilantes en los servicios de las oficinas citadas y de Beneficencia, Instrucción pública, Policía urbana y rural, Obras municipales, Impuestos y Arbitrios, entendiéndose que en las citadas denominaciones se incluirán aquellas otras de uso local que atiendan á servicios análogos á los expresados en el estado de refe-

rencia, y en caso de duda, los Ayuntamientos se atenderán á la interpretación que se dé por la Junta calificadora al examinar las relaciones que con arreglo al artículo 1.º de esta Real orden deben remitirle.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento por todos los Ayuntamientos del Reino. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA.Dirección General de Trabajo y
Acción Social

Convocatoria para la elección de Vocales en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Habiéndose padecido un error, se reproduce la siguiente convocatoria, rectificada:

Aprobadas por Real orden de 7 del mes corriente las Instrucciones para la elección de los cuatro Vocales que, según el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Septiembre próximo pasado, deben representar á las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, con arreglo al número primero de la tercera de dichas Instrucciones, se convoca a elección para la designación de los cuatro Vocales electivos de aquella Junta, según las indicadas normas.

Madrid 13 de Noviembre de 1924.—El Director general de Trabajo y Acción Social, Felipe G. Cano.

(Gaceta del día 14 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha. (Conclusión)

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA.				Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con Gal. For.	Día de expedición.				Uso de armas.	Caza.	Con Gal. For.	
2418	D. Julian Fernández.	Baquerin	7. ^a			18	2497	D. Juan de la Parte.	Villaprovedo.	7. ^a			22
2419	Félix Ruiz.	Renedo.	5. ^a			18	2498	Ceferino Proaño.	Respenda.	7. ^a			22
2420	Isaac Manchao.	Valle de Cerrato.		4. ^a		18	2499	Isidro Villacorta.	Idem.	6. ^a			22
2421	Agapito Moreno.	Idem.		4. ^a		18	2500	Félix Barcenilla.	Antigüedad.	6. ^a			22
2422	Saturnino Montoya.	Idem.		4. ^a		18	2501	Toribio Pérez.	Santervás.	6. ^a			22
2423	José Onecha.	Dueñas.		4. ^a		18	2502	Florencio Macho.	Herrera de Valdecañas.	5. ^a			23
2424	Pedro Quijano.	Lobera de la Vega.	5. ^a			20	2503	Miguel San Juan.	Barruelo.	7. ^a			23
2425	Angel Calleja.	Baltanás.	6. ^a			20	2504	Luis San Juan.	Idem.	7. ^a			23
2426	Santiago Gil.	Villahán.	7. ^a			20	2505	Victoriano Rodríguez.	Idem.	7. ^a			23
2427	Jesús Terradillos.	Revenga.	7. ^a			20	2506	Julio Rodríguez.	Idem.	7. ^a			23
2428	José Merino.	Guardo.	7. ^a			20	2507	Valeriano Chicote.	Cordovilla la Real.	6. ^a			23
2429	Olegario Mendoza.	Alba de Cerrato.	6. ^a			20	2508	Francisco Lozano.	Fuentes de Valdepero.	7. ^a			23
2430	Alejandro Antolín.	Soto de Cerrato.	7. ^a			20	2509	Patricio Liras.	Torquemada.	7. ^a			23
2431	Emilio Trancho.	Becerril de Campos.	5. ^a			20	2510	Teodoro Manchón.	Valle de Cerrato.	5. ^a			23
2432	Gerardo Ballesteros.	Torquemada	6. ^a			20	2511	Pedro Martín.	Revilla de Campos.	7. ^a			23
2433	Atanasio Gutiérrez.	Palencia.	7. ^a			20	2512	Gil de la Parte.	Castrillejo.	5. ^a			23
2434	Pedro San Millán.	Carrión de los Condes.	7. ^a			20	2513	Demetrio Campo.	Valderrábano.	7. ^a			23
2435	Ignacio Estalayo.	Bustillo del Páramo.	6. ^a			20	2514	Modesto Santos.	Idem.	7. ^a			23
2436	Licinio García.	Villamuriel.	5. ^a			20	2515	Aureo Muñoz.	Villacuende.	5. ^a			23
2437	Antonio Romo.	Rueda de Pisuegra.	5. ^a			20	2516	Galo Illera Amor.	Amayuelas de Arriba.		4. ^a		23
2438	Mariano Gutiérrez.	Tariego.	6. ^a			20	2517	Torcuato González.	La Serna.	6. ^a			25
2439	José Vázquez.	Villada.	7. ^a			20	2518	Modesto Puebla.	Idem.	7. ^a			25
2440	Dalmacio Fernández.	Paredes de Nava.	7. ^a			20	2519	Lucio Quijano.	Torre de los Molinos.	5. ^a			25
2441	Francisco Salcedo.	Rivas.	7. ^a			20	2520	Julian Llanes.	Palencia.	7. ^a			25
2442	Francisco Quijada.	Valdespina.	6. ^a			20	2521	Antonio Pervichi.	Villalumbroso.	5. ^a			25
2443	Fernando Sisternes.	Palencia.	5. ^a			20	2522	Félix Serrano.	Villarramiel.	5. ^a			25
2444	Vicente Ibáñez.	Becerril de Campos.	5. ^a			20	2523	Manuel Martínez.	Quintana del Puente.	6. ^a			25
2445	Luis Sisternes.	Palencia.	7. ^a			20	2524	Dionisio Campo.	Villaeles.	7. ^a			25
2446	Gregorio Jiménez.	Bustillo del Páramo.	7. ^a			20	2525	Nicolás Calvo.	Pedrosa de la Vega.		4. ^a		25
2447	Ulpiano Macho.	Guardo.	7. ^a			20	2526	El mismo.	Idem.		4. ^a		25
2448	Cipriano Martín.	Revenga.	6. ^a			20	2527	Gerardo Gregorio Cea.	Mazariegos.		4. ^a		25
2449	Mariano Higuelmo.	Tariego.	7. ^a			20	2528	Eliás Ramos.	Villaturde.		4. ^a		25
2450	Remigio Adán.	Brañosera.	7. ^a			20	2529	Prudencio Herrero.	Villarramiel.		4. ^a		25
2451	Lorenzo del Barrio.	Idem.	7. ^a			20	2530	Florentino Pérez.	Idem.		4. ^a		25
2452	Celestino Fernández.	Porquera de Santullán.	6. ^a			20	2531	Celestino Pablo.	Tariego.		4. ^a		25
2453	Maximino Llana.	Barruelo.	7. ^a			20	2532	Jesús García.	Olmos de Ojeda.	7. ^a			25
2454	José Antonio Romeo.	Rueda de Pisuegra.	7. ^a			20	2533	Esteban Martínez.	Támara.	7. ^a			25
2455	Niceto Higuelmo.	Tariego.		4. ^a		20	2534	Eutiquio Ruiz.	Valbuena.	5. ^a			25
2456	Anselmo Estébanez.	Espinosa de Villagonzalo		4. ^a		20	2535	Justo Martín.	Olmos de Pisuegra.	6. ^a			25
2457	Cecilio Revilla.	Villamuriel.		4. ^a		20	2536	Mariano Ruiz.	Herrera del Río.	6. ^a			25
2458	Mariano Seco.	Villameriel.	7. ^a			20	2537	Ramón Calvo.	Herrera de Pisuegra.	7. ^a			25
2459	Vicente Ibáñez.	Becerril de Campos.		4. ^a		20	2538	Eudisio Marcos.	Amayuelas de Abajo.		4. ^a		27
2460	Leandro Capintero.	Dueñas.		4. ^a		21	2539	Salomón García.	Espinosa de Villagonzalo		4. ^a		27
2461	Macario Castro.	Frechilla.		4. ^a		21	2540	Eduardo Porro.	Villamediana.		4. ^a		27
2462	Ceferino Marcos.	Idem.		4. ^a		21	2541	Pedro Caminero.	Riveros de la Cueva.	7. ^a			27
2463	Pascasio Fernández.	Valle de Cerrato.		4. ^a		21	2542	Mariano Caminero.	Idem.	7. ^a			27
2464	Emilio Pérez Minayo.	Villamuriel.		4. ^a		21	2543	Bonifacio Hermoso.	Villacidaler.	7. ^a			27
2465	Isidoro Herrero.	Alba de Cerrato.	7. ^a			21	2544	Alberto Elices.	Paredes de Nava.	7. ^a			27
2466	Tomás Aragúz.	Idem.	7. ^a			21	2545	Silvino Rojo.	Villallano.	7. ^a			27
2467	Manuel Vázquez.	Villamuriel.	6. ^a			21	2546	Alejandro Moro.	San Cebrián.	7. ^a			27
2468	Fidel Gallego.	Barruelo.	7. ^a			21	2547	Marcelino Vega.	Velilla de Guardo.	6. ^a			27
2469	Juan Toribio.	Aguilar.	5. ^a			21	2548	Pedro Gregorio.	Villameriel.	7. ^a			27
2470	Lorenzo Rodríguez.	Riveros de la Cueva.	5. ^a			21	2549	Angel Díez.	Espinosa.	7. ^a			27
2471	Antonio Rodríguez.	Idem.	7. ^a			21	2550	Calixto Díez.	Idem.	5. ^a			27
2472	Galo Moreno.	Villarmienzo.	5. ^a			21	2551	Jacinto Fernández.	Villarodrigo.	7. ^a			27
2473	Alejandro Ruiz.	Villodrigo.	6. ^a			21	2552	Benedicto Gutiérrez.	Palencia.	7. ^a			27
2474	Felipe Herrero.	Perapertú.	7. ^a			21	2553	Fortunato Izquierdo.	Olleros Paredes.	7. ^a			27
2475	Saturnino Cebrián.	Osornillo.	7. ^a			21	2554	Abilio Martín.	Frontada.	7. ^a			27
2476	Vicente Lora.	Grijota.	5. ^a			21	2555	Patrocino Simal.	Arbejal.	7. ^a			27
2477	Dionisio Castro.	Abarca.	7. ^a			21	2556	Pedro Fernández.	Guardo.	7. ^a			28
2478	Florentino Madrigal.	Autillo.	7. ^a			21	2557	Albino Lomas.	Idem.	7. ^a			28
2479	Ubaldo Revilla.	Castrillo.	5. ^a			21	2558	Teótico Rueda.	Idem.	7. ^a			28
2480	Conceso Revilla.	Idem.	7. ^a			21	2559	Tomás Peláez.	Idem.	7. ^a			28
2481	Jesús González.	Cillamayor.	7. ^a			21	2560	Fernando Monge.	Idem.	6. ^a			28
2482	Nazario Merino.	Capillas.	7. ^a			21	2561	Pedro García.	Villalba de Guardo.	6. ^a			28
2483	Andrés García.	Espinosa de Villagonzalo		4. ^a		21	2562	Pedro García.	Ventosa de Pisuegra.	7. ^a			28
2484	Ubaldo Revilla.	Castrillo.		4. ^a		21	2563	Dimas Fernández.	Idem.	5. ^a			28
2485	Andrés Garrido.	Capillas.	7. ^a			22	2564	José González.	Villavega.	7. ^a			28
2486	Norberto Trancho.	Vertavillo.	6. ^a			22	2565	Mariano López.	Villamuriel.	5. ^a			28
2487	Maximiliano Alonso.	Valle de Cerrato.	7. ^a			22	2566	Agustín Iglesias.	Becerril de Campos.		4. ^a		28
2488	Severino Pérez.	San Cristóbal.	7. ^a			22	2567	Santiago Rubio.	Castrillo de Villavega.		4. ^a		28
2489	Santiago Ortega.	Dueñas.	7. ^a			22	2568	Alejandro Parra.	Boadilla del Camino.	6. ^a			28
2490	Eulogio Rodríguez.	Nogales.	5. ^a			22	2569	Eduardo Miguel.	Valdespina.	7. ^a			28
2491	Cipriano López.	Frómista.	7. ^a			22	2570	Santiago Arenas.	Lastrilla.	7. ^a			28
2492	Jesús Puebla Lucía.	Carrión de los Condes.	5. ^a			22	2571	José Antonio González.	Quintanilla.	7. ^a			28
2493	Mariano Mediavilla.	Rivas de Campos.	7. ^a			22	2572	Antonio González.	Hérmades.	7. ^a			28
2494	Heliodoro García.	Amayuelas.	7. ^a			22	2573	José de la Serna.	Osornillo.	5. ^a			28
2495	Vicente Quintero.	Villaconancio.	7. ^a			22	2574	Pablo López.	Villabermudo.	6. ^a			28
2496	Candido Merino.	Cillamayor.	7. ^a			22	2575	Germán Medina.	Villaherreros.	5. ^a			28
							2576	Victoriano Aguilar.	Bahillo.	7. ^a			28
							2577	Macario Díez.	Baltanás.	5. ^a			29
							2578	Cayo Macho.	Guardo.	6. ^a			29
							2579	Cristeto Sánchez.	Belmonte.	7. ^a			29
							2580	Agustín Santos.	Aguilar.	7. ^a			29

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Días de expe- dición.
			Uso de ar- mas.	Uso de fuerza.	Con fal- da.	
2581	D. Venancio Camina.	Meneses.	>	>	4. ^a	29
2582	Eleuterio Andrés.	Idem.	>	>	4. ^a	29
2583	Arsenio Gutiérrez.	Calahorra de Boedo.	>	>	4. ^a	29
2584	Ernesto Freissinier.	Palencia.	>	>	4. ^a	29
2585	Jesús Aguilar.	Saldaña.	>	>	5. ^a	29
2586	Gumersindo Gregorio.	Santervás.	>	>	7. ^a	29
2587	Domingo Martín.	Congosto.	>	>	6. ^a	29
2588	Lucio Miguel Río.	Población de Arroyo.	>	>	7. ^a	29
2589	Román Martínez.	Palencia.	>	>	7. ^a	29
2590	Silvano Ácero.	Villoldo.	>	>	5. ^a	29
2591	Bernardino Alonso.	Meneses.	>	>	4. ^a	30
2592	Filapiano Andrés.	Idem.	>	>	4. ^a	30
2593	Miguel León.	Saldaña.	>	>	6. ^a	30
2594	Isidoro Hoyos.	Paredes de Nava.	>	>	7. ^a	30
2595	Fidel Ruiz.	Palencia.	>	>	4. ^a	30
2596	Mariano Salvador.	Cozuelos.	>	>	6. ^a	30
2597	Macario Mediavilla.	Becerril del Carpio.	>	>	6. ^a	30
2598	Eugenio Millán.	Alar del Rey.	>	>	7. ^a	30
2599	Urbano Méndez.	Villada.	>	>	4. ^a	30
2600	Antonio del Valle.	Idem.	>	>	4. ^a	30
2601	Eutiquio Torio.	San Román de la Cuba.	>	>	5. ^a	30
2602	Luis Gómez.	Baltanás.	>	>	6. ^a	31
2603	Apro Marin.	Palencia.	>	>	5. ^a	31
2604	Joaquín Bustillo.	Herrera del Río.	>	>	7. ^a	31
2605	Daniel García.	Dueñas.	>	>	7. ^a	31
2606	Emiliano López.	Villameriel.	>	>	5. ^a	31
2607	Enrique Durango.	Villaviudas.	>	>	7. ^a	31
2608	Agustín Andrés.	Palencia.	>	>	5. ^a	31
2609	Victoriano San Miguel.	Idem.	>	>	7. ^a	31
2610	Agustín Campoó.	Soto de Cerrato.	>	>	7. ^a	31
2611	Luis Ortiz Ruiz.	Alar del Rey.	>	>	7. ^a	31
2612	Primitivo Victoria.	Cubillas de Cerrato.	>	>	4. ^a	31
2613	Eugenio Marcos.	Frómista.	>	>	4. ^a	31
2614	Gregorio García.	Palencia.	>	>	7. ^a	31
2615	Mariano Abad.	Villalba.	>	>	7. ^a	31
2616	Casiano Miguel.	San Llorente.	>	>	7. ^a	31
2617	Casto del Barrio.	Piña de Campos.	>	>	7. ^a	31
2618	Manuel Viñas.	Frómista.	>	>	7. ^a	31
2619	Jacinto Calzada.	Baños de Cerrato.	>	>	7. ^a	31
2620	Lorenzo Pérez.	Cisneros.	>	>	7. ^a	31
2621	Perfecto García.	Baños.	>	>	4. ^a	31

Palencia 31 de Octubre de 1924.—El Gobernador, *Federico L. Pereira.*

CIRCULAR NÚM. 349.

Secretaría.

PASAPORTES.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad comunica á este Gobierno, para que se haga saber á los españoles que deseen ir á Francia, que en aquella República se ha publicado un Decreto por el que se obliga á todos los extranjeros, á su llegada, á proveerse en el término de 48 horas, de una carta de identidad que se expedirá previos ciertos requisitos, en la localidad donde piense residir, trabajar ó permanecer más de quince días, y á los obreros, además, un salvo conducto expedido por las autoridades fronterizas de aquella nación; y que el incumplimiento de tales preceptos puede ocasionarles graves perjuicios.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento y en especial de aquellos vecinos de esta provincia que deseen trasladarse á Francia, encareciendo á los Sres. Alcaldes que den á esta Circular la mayor publicidad posible en sus respectivas jurisdicciones, valiéndose de los medios de costumbre y dándole cuenta de haberlo efectuado.

Palencia 15 de Noviembre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 350.

El Vice-Cónsul de Noruega en Santander, con fecha 12 del mes actual, me comunica lo siguiente:

• Por Real decreto con fecha 11 de Julio del año 1924, el Gobierno de Su Majestad Rey Haakon de Noruega ha decidido cambiar el nombre de su Capital, actualmente llamada «Kristiania», y que desde el 1.º de Enero del año 1925 dicha Capital será conocida por el nombre de «Oslo».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 14 de Noviembre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Noviembre á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

203 Reloj pulsera, de plata, con cinta de goma.

211 Cubierto de plata, peso cuatro onzas.

244 Sortija para caballero, forma antigua, de oro y diamantes.

253 Reloj bolsillo para caballero, de plata, ocho días cuerda.

256 Cuatro cubiertos y tres cucharillas de plata y un centro mesa ó juguetero.

257 Cinco cuchillos mesa, de plata.

Ropas, etc., de primera subasta.

960 Camisa de mujer, chambra, dos almohadones, dos blusas percal y toquilla lana.

962 Una sábana.

966 Enagua, dos pantalones de lienzo, dos cubrecorsés de idem y velo de tul.

975 Camisa de hombre y calzoncillo de lienzo.

978 Sábana, dos almohadones y tres toallas.

981 Mantón de lana.

989 Colcha de algodón, chaqueta y chaleco dril, de hombre.

994 Bata de percal y bufanda de astracán.

1019 Falda y chaquetilla de satín, dos blusas de algodón, dos toallas y cubierta.

1020 Dos retazos de lienzo.

1026 Bufanda de algodón, retazo tela de idem, mantilla de piqué, vestido batista, de niña, cubremantillas percal, toca de lana y falda de pañete.

1028 Abrigo de pañete, de señora y falda de satín.

1039 Funda de colchón, chambra de lienzo, vestido cambray, de niño, chaquetilla de lana y otra de algodón.

1054 Calzoncillo de lienzo, toalla y camisa de caballero.

1077 Pantalón y chaleco de paño.

1088 Colcha algodón de fábrica, retazo de paño, pantalón de idem para caballero, enagua, almohadón y chaquetilla de lana.

1089 Mantón de lana, enagua, dos sábanas y dos almohadones.

1090 Una funda de colchón.

1093 Mantón de lana.

1102 Mantón de Manila.

1114 Abrigo de entretiempo para caballero, con forros de raso.

1117 Camisa de señora, dos chambras lienzo, dos toallas, levita algodón, embozo de cama, cubrebandejas y seis servilletas.

1119 Mantón de lana.

1120 Sábana y almohadón.

1125 Cuatro pañales, dos toallas, vestido de niña, gersé de lana para idem y pantalón de punto.

1126 Chaqueta y pantalón de paño, de hombre.

1135 Corte de paño para caballero.

1143 Vestido de lana para señora.

1160 Sábana y cinco almohadones.

1163 Vestido lienzo, de niña, mantilla muletón, abrigo piqué, niño y cubremantillas idem.

1164 Retazo de bayeta.

1166 Tres enaguas, dos camisas de señora, chambra lienzo, toalla y dos almohadones.

1173 Camisa de señora, manteo

de punto algodón, retazo batista y calzoncillo lienzo.

1176 Mantón de lana y abrigo de paño para niña.

1188 Camiseta, mantilla toalla, blusa de lienzo y colcha de piqué.

1194 Gabán para caballero, con cuello de rizo, capa de paño con embozos de veludillo, abrigo de felpa para señora y pañuelo de crespón.

1202 Cuatro camisas de caballero y camiseta.

1208 Un retazo de paño.

1217 Colcha de lana.

1224 Capa de paño con embozos de veludillo.

1246 Tapete de yute y un estor.

1250 Retazo de dril, otro de algodón y camisa de niña.

1254 Sábana y colcha de algodón de fábrica.

1270 Manta de lana.

1277 Capa de paño con embozos de terciopelo.

1284 Dos faldas de merino.

1285 Sábana.

1288 Un cortinón de yute.

1297 Gersé de estambre y mantón de lana.

1304 Falda y chaqueta de paño.

1314 Mantón de lana.

1319 Bata de algodón.

1320 Sábana, abrigo de paño, mantilla muletón y cubierta de punto.

1322 Falda y chaquetilla de alpaca, otra de algodón, enagua, almohadón y blusa.

1331 Manteo de bayeta.

1335 Camisa de hombre, manteo de punto, bufanda lana, velo y blusa de cambray.

1345 Toalla y falda de paño.

1352 Enagua, camiseta, chambra de lienzo y calzoncillo de punto.

1353 Falda de lana, falda y blusa de algodón y chaquetilla de lana.

1359 Retazo tela de cutí, camiseta y blusa de percal.

1363 Capa de paño con embozos negros de merino.

1364 Falda de algodón y chal de lana.

1373 Bata de algodón, otra de lana, chaqueta de lana, de niña, dos almohadones y retazo tela de lana.

1378 Pelliza de paño.

1384 Sábana, enagua y almohadón.

1386 Dos retazos de tela de lana.

1389 Dos enaguas, dos almohadones, dos toallas y manteo de bayeta.

1390 Mantón de merino.

1396 Vestido de lana para señora.

1399 Manteo de bayeta y pelliza de color con cuello terciopelo.

1402 Enagua, dos almohadones, mantilla muletón y abrigo piqué, de niña.

1405 Sábana, pañuelo de seda, retazo de algodón, toquilla lana, camisa de hombre y pelliza de paño, con cuello y bocamangas astracán.

1408 Dos sábanas.

1410 Sábana, camisa de niña, vestido de dril y falda de percal.

1416 Falda de alpaca, camisa de hombre y chambra de piqué.

1422 Colcha de satín con encaje.

1424 Chaqueta de pañete, blusa de sayal, dos manteos de punto, dos almohadones, dos enaguas y camisa de hombre.

1433 Mantón de lana.

1443 Falda de paño, otra de algodón y chaqueta astracán, de señora.

1445 Pañuelo de crespón, chambra de lienzo y una almohada.

1446 Bata de percal para niña, camiseta y calzoncillo lienzo.

1452 Retazo de percal, dos visillos, dos blusas de lana y cubierta de punto.

1453 Mantón de algodón, chambra de lienzo, dos pañuelos de seda y dos fajas de punto.

1458 Enagua, manteo de punto, dos camisetas y retazo de puntilla.

1460 Toalla, manto de lana, almohadón, blusa de algodón y dos trajes de niña.

1462 Falda de merino y blusa de satín.

1475. Colcha de algodón de punto.

1479 Dos batas de percal y camisa de hombre.

1482 Falda y toquilla de lana, almohadón y enagua de niña.

1485 Enagua, traje de satín, de niña, chaquetilla de algodón y cubremantillas piqué.

1488 Mantón de lana.

1501 Mantón de merino.

1505 Colcha de algodón y lana, chaqueta y falda de merino.

1514 Falda y chaquetilla de lana y retazo de percal.

1515 Cortina, almohadón de percal, toalla y camisa de señora.

1525 Falda de algodón, chaquetilla de lana y blusa de seda.

1527 Mantón de lana, toalla, justillo de piqué y dos embozos de astracán.

1535 Calzoncillo, blusa y retazo de percal, toquilla lana y vestido niña.

1537 Calzoncillo punto, camiseta, falda de seda, blusa batista y pañuelo punto.

1539 Abrigo de lana para señora, camiseta y falda de algodón.

1554 Pañuelo de Manila y delantal de percal.

NOTA. Las halajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subastas, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifica el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 27 de Octubre de 1924.—El Director Gerente de turno, Eusebio Cea.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la primera de las disposiciones generales de los Reglamentos por que se rigen las fundaciones Obra pía de Calderón, Don Simón Ovejero y Don Tomás Pérez, y de acuerdo tomado por esta Junta en sesión de 3 del actual, se anuncian los auxilios á estudiantes y dotes para huérfanas pobres, todos los que deberán reunir las siguientes condiciones:

Los estudiantes habrán de ser naturales de esta provincia y cursar las asignaturas propias de la segunda enseñanza ó de cualesquiera de las carreras llamadas facultativas por las leyes, como también las asignaturas propias de los demás estudios superiores.

Respecto de los que aspiren á auxilios de la Fundación de Don Simón Ovejero, bastará que cursen las primeras letras, como también los que estudien la segunda enseñanza.

La dotación de huérfanas comprenderá á las jóvenes ó doncellas también naturales de esta provincia que aspiren al matrimonio y se casen, y también á las que deseen ingresar ó ingresen como religiosas profesas en alguno de los Institutos de los aprobados por la Iglesia Católica, Apostólica Romana.

Los aspirantes deberán solicitarlo en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y acreditar ser católicos y de buena conducta, debiendo dirigir sus instancias extendidas en papel de diez céntimos, al Señor Gobernador civil, Presidente de esta Junta provincial de Beneficencia.

Palencia 15 de Noviembre de 1924.—El Gobernador Presidente, *Federico L. Pereira.*

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por D. Valentín Garrido, vecino de Boadilla de Rioseco, se ha interpuesto, ante este Tribunal, con fecha treinta y uno de Octubre último, recurso Contencioso-administrativo, contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha veintidos de Julio próximo pasado, por la que se hizo responsable al recurrente de la cantidad de setecientas pesetas, por los sueldos devengados por los Secretarios interinos del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, á causa de la suspensión del Secretario de dicho Ayuntamiento. Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á tres de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—José Méndez Novoa.—Por su mandado, El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Juzgados

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á

mi testimonio se han seguido autos de juicio ejecutivo á instancia del Procurador don Maximiliano Tapia Mateo, en nombre y representación de la señora Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados de esta Capital, contra doña Carmen Emperador Carriedo y don Domingo Carriedo Diez, sobre reclamación de pesetas, en los cuales se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia á trece de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, el Sr. Don Emilio Lacalle y Matute, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Maximiliano Tapia Mateo, en nombre y representación de la Sra. Superiora del Asilo de los Desamparados de esta Ciudad y defendida por el Letrado don José Ordóñez Pascual, contra doña Carmen Emperador Carriedo y don Domingo Carriedo Diez, ambos mayores de edad y de esta vecindad y por su rebeldía en los estrados del Juzgado sobre reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva. — FALLO: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores doña Carmen Emperador Carriedo y don Domingo Carriedo Diez, vecinos que fueron de esta Ciudad, actualmente en ignorado paradero, ó de los demás que en lo sucesivo se embarguen, y con su producto íntegro pague al Asilo de Ancianos Desamparados de esta Ciudad la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago y notifíquese esta sentencia á los deudores doña Carmen Emperador Carriedo y don Domingo Carriedo Diez en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Emilio Lacalle.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados declarados rebeldes, expido el presente que firmo en Palencia á catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—P. H., Emerenciano García Antón.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día quince del próximo Diciembre y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado segunda subasta de los inmuebles que luego se dirán, embargados como de la propiedad de don Ildefonso Molinos Pérez, vecino de Guardo, en el asunto civil número 14 de 1924, se-

guido en este Juzgado a instancia del Procurador Don Julian Gallego Sastre, en nombre de la Sociedad «Hijos de Victoriano Pérez», de Oviedo, sobre reclamación de mil quinientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Bienes objeto de la subasta

Una casa, sita en el casco de la villa de Guardo, calle Mayor, con cuádras, pajar, corral, tenada, y bodega, y número sesenta y ocho, hoy sesenta y dos; que mide una superficie de cuatrocientos dieciocho metros cuadrados, linda derecha entrando herederos de Santiago Pérez, izquierda otro edificado de nueva planta por Don Ildefonso Molinos y espalda cuesta del Hotel; valorada en doce mil pesetas.

Un solar, radicante en término de Guardo, cercado de tapia, en el barrio de la Plaza, calle Mayor, sin número, ocupa una superficie de doscientos diez metros cuadrados; linda al Norte dicha calle Mayor, Sur terreno concejil, Este el mismo terreno y cuadra de Miguel del Blanco y Oeste casa vivienda de Don Ildefonso Molinos y antes de Angela Martínez; sobre este solar se ha edificado una casa sin número de población, calle Mayor de Guardo, de una superficie de doscientos diez metros cuadrados, compuesta de piso alto y bajo, con cuádras, pajar, patio y habitaciones; linda espalda con terreno concejil, izquierda casa de herederos de Miguel del Blanco y derecha con casa vivienda de Ildefonso Molinos; valorada en diez mil pesetas.

Advertencias.

Se advierte que esta subasta se efectuará con un veinticinco por ciento menos del valor en que figuran tasados los bienes embargados, debiendo los licitadores consignar previamente, por lo menos, el diez por ciento para poder tomar parte en la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que salen a subasta; que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, y que la finca descrita en segundo lugar se halla gravada con una hipoteca á favor de Don Pedro Bustamante Mediavilla, vecino de Alba de los Cardaños, para responder de un préstamo de cinco mil pesetas y mil más para gastos y costas, entendiéndose que el rematante acepta la carga.

Dado en Saldaña a once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Enrique García Montero.—Pablo Irueste.

ANUNCIOS PARTICULARES

EN SALAMANCA

se vende Fábrica de Colas y Gelatinas, movida por vapor y electricidad, edificios, terrenos, maquinaria moderna, agua propia y abundante; instalación completa. — Urge venta.

DON ARTURO LANZACO (Salamanca).

Imprenta provincial

HOJA  OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

17 (2'00)

Zona oriental sin novedad.

Zona occidental.—Columna Carrasco ha llegado á Mexerah. A su encuentro salió el Escuadrón de Regulares que estaba en dicha posición.

Columna Boloix establecida desde Suires hasta Seriya cubrió flanco derecho, replegándose después sobre Suires. Bajas habidas tres europeas y nueve indígenas, todos heridos.

Por el mal estado del tiempo la actuación de la aviación ha sido escasa.

Noticias provincias sin novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 17 de Noviembre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira

